CAPITAL BASE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL PARA LA PROFESION HABITUAL.- LESIONES NO INVALIDANTES: APLICACION BAREMO S.V.E. SOBRE CAPITAL BASE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO.

SEGURO EXTRAPROFESIONAL DE ACCIDENTES

Capital Base

NIVEL	MUERTE	GRAN INVALIDEZ INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO
1	5.206.040	10.412.080
2	5.410.720	10.821.440
3	5.747.608	11.483.216
4	6.261.400	12.522.800
5	6.814.980	13.669.960
6	7.396.436	14.792.872
7	8.088.560	16.177.120
8	9.167.312	18.334.624
8b.	9.963.120	19.926.240
9	11.075.256	22.150.512
10	12.681.024	25.362.048
11	13.913.372	27.826.744
12	15.882.244	31.764.488
13	17.819.488	35.638.976

CAPITAL BASE INVALIDECES Y LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES DE CARACTER DEFINITIVO NO INVALIDANTES: APLICACION BAREMO S.V.E. SOBRE CAPITAL BASE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO.

Las indemnizaciones que Banco Vitalicio de España pagará en cada caso, serán en base a la consecuencia derivada del accidente -muerte o invalidez en sus diferentes grados- debidamente acreditada y calificada.

El cuadro del baremo y porcentajes a aplicar en las indemnizaciones es el siguiente:

BAREMO Y PORCENTAJES DE INDEMNIZACIONES

SEGURO COMPLEM. ACCIDENTES DE TRABAJO

MUERTE.....	100% capital base Muerte
GRAN INVALIDEZ.....	100% capital base Gran Invalidez
INCAP. PERMAN. ABSOLUTA TODO TRABAJO.	100% capital base Inc.Perm.Abs.todo trab.
INC. PERM. TOTAL PROFESION HABITUAL..	60% " " " " " " "
INC. PERM. PARCIAL PROF. HABITUAL....	% s/baremo SVE s/capital base Inc.Perman. Absoluta para todo trabajo.
INVALIDECES Y LESIONES, MUTILACIONES. Y DEFORMACIONES DE CARACTER DEFINITIVO NO INVALIDANTES.	% s/baremo SVE s/capital base Inc.Perman. Absoluta para todo trabajo.

SEGURO EXTRAPROFESIONAL DE ACCIDENTES

MUERTE.....	100% capital base Muerte
GRAN INVALIDEZ.....	100% capital base Gran Invalidez
INCAP. PERMAN. ABSOLUTA TODO TRABAJO.	100% capital base Inc.Perm.Abs.todo trab.
INC. PERM. TOTAL PROFESION HABITUAL..	% s/baremo SVE s/capital base Inc.Perman. Absoluta para todo trabajo.
INC. PERM. PARCIAL PROF. HABITUAL....	% s/baremo SVE s/capital base Inc.Perman. Absoluta para todo trabajo.
INVALIDECES Y LESIONES, MUTILACIONES. Y DEFORMACIONES DE CARACTER DEFINITIVO NO INVALIDANTES.	% s/baremo SVE s/capital base Inc.Perman. Absoluta para todo trabajo.

Expresamente se hace constar que el capital en caso de muerte, será el que esté vigente en la póliza al ocurrir el accidente. Para los casos de invalidez, el capital será el vigente en la fecha en que al asegurado se le reconozca y califique el grado de invalidez.

A los efectos oportunos, serán considerados como accidente de trabajo, los que como tales sean dictaminados por la Mutua Patronal correspondiente, o el I.N.S.S. Respecto de las invalideces, la indemnización se determinará de acuerdo con el grado de invalidez calificado por las Comisiones de Evaluación de Incapacidades aprobadas por el Director Provincial del I.N.S.S.

En caso de disconformidad, se estará a la Sentencia que dicte la Magistratura de Trabajo.

Los pagos de indemnizaciones a consecuencia de accidente serán hechos efectivos por el Banco Vitalicio de España, S.A., en la forma siguiente:

- Muerte del asegurado.- La indemnización que corresponda se hará por S.V.E. al beneficiario o beneficiarios del asegurado de una sola vez, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que le hayan sido entregados los documentos y justificantes precisos al respecto.

  En todo caso, el pago que S.V.E. hubiera hecho efectivo en concepto de Invalidez Permanente, se considerará como anticipo sobre el capital debido en caso de muerte y se deducirá del mismo si ésta sobreviniese posteriormente como consecuencia del propio accidente.

- Invalidez Permanente en sus diferentes grados o invalideces, lesiones, mutilaciones o deformaciones no invalidantes que sufra el asegurado.- La indemnización que corresponda se hará efectiva por S.V.E. al asegurado, dentro de los quince días contados desde la fecha en que haya recibido la fijación del grado de invalidez o la calificación de las invalideces, lesiones, mutilaciones o deformaciones no invalidantes.

El pago de las primas y suplidos de ambos Seguros, será exclusivamente de cuenta de CEPSA.

Estos seguros serán complementarios del Seguro de Vida establecido en el Convenio y de Accidente de Trabajo Obligatorio que determina la Ley de Seguridad Social, teniendo el carácter de mejora de la Seguridad Social y sustituyendo a cualquier otro que, con el mismo carácter y fines, y por ser más beneficioso, estuviera establecido anteriormente.

18218 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Yáñez Sedeño.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 515.499, promovido por don Eugenio Yáñez Sedeño, sobre retribuciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios de la Seguridad Social, contra la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de febrero de 1984, del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, por considerarla ajustada a derecho.

No se hace expresa condena en costas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.

18219 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Padilla Sepúlveda.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1985, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 406/1984, promovido por don José Luis Padilla Sepúlveda, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.–En el presente recurso contencioso número 406 de 1984, declaramos la nulidad de actuaciones administrativas posteriores a la presentación por don José Luis Padilla Sepúlveda de su escrito-impreso de petición de compatibilidad, firmado en Barbastro el 22 de marzo de 1983, y presentado en el Instituto Nacional de Empleo el día 28 del mismo mes y año; todo ello sin conservación de ninguna diligencia posterior.

Segundo.–No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.

18220 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tirso Sánchez Sánchez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.928, promovido por don Tirso Sánchez Sánchez, sobre lista definitiva opositores al Cuerpo Técnico de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad debemos estimar y estimamos, el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación del señor Sánchez Sánchez, contra las Resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 23 de marzo de 1983, y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 4 de octubre de 1982, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derechos, debemos anular y anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser admitido en dichas oposiciones y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.